



"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres (2018 – 2027)"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, Jueves 06 de febrero de 2025

## CARTA Nº 25-2025-MML-ALC-GRML-SRAF-AL

Señora LADY GLORIA JULCA RAMÍREZ

Representante Común Consorcio Los Sauces Av. La Paz N° 1226 – La Perla Callao

Correo Electrónico: construcluccas ingenieria@gmail.com; dyencomenderosz@gmail.com; temyfer24@gmail.com Presente. -

**Asunto:** 

METRO

Perdida de Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 85-2024-MML/GRML-CS-1 "CONTRATACIÓN PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RICARDO PALMA TRAMO JR. ALIPIO PONCE - AV. LAS TORRES Y LA AV. LOS SAUCES (S/N 9) TRAMO AV. TANTAMAYO - AV. LAS TORRES DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CON CUI 2668505".

Referencia: Acta de Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 17 de diciembre de 2024.

Mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 17 de diciembre de 2024, se otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 85-2024-MML/GRML-CS-1 "CONTRATACIÓN PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RICARDO PALMA TRAMO JR. ALIPIO PONCE - AV. LAS TORRES Y LA AV. LOS SAUCES (S/N 9) TRAMO AV. TANTAMAYO - AV. LAS TORRES DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CON CUI 2668505", a favor del ÚNICO POSTOR: CONSORCIO LOS SAUCES (Integrado por: CONSTRUCLUCCAS INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES E.I.R.L., identificada con RUC N° 20610542515 y ENCOMENDEROS BANCALLAN YURI, identificada con RUC N° 10409089493), por un monto equivalente a S/ 427,000.00 (Cuatrocientos Veintisiete Mil y 00/100 soles), registrándose el consentimiento de la Buena Pro el 18 de diciembre de 2024, en atención a los plazos normativos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En ese sentido, de acuerdo a lo previsto en el Art. 64º del RLCE, el cual precisa que 64.3. En caso que se haya presentado sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento, motivo por el cual se procedió a publicar dicho consentimiento en el SEACE, el 18 de diciembre del 2024, contando con un plazo para presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato hasta el 7 de enero del 2025.

Ahora bien, cabe detallar que las bases integradas que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, exigían para el perfeccionamiento del mismo la siguiente documentación:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación 10. (Anexo Nº 12)
- i) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
- j) Estructura de costos de la oferta económica.
- b) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.
- Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o
  título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos
  Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres (2018 – 2027)"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- m) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
- n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Respecto al plazo para el perfeccionamiento del vínculo contractual, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento señala:

"(...) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)"

Sobre este extremo, conforme se desprende en el expediente y de lo desarrollado en los párrafos precedentes, el CONSORCIO LOS SAUCES (Integrado por: CONSTRUCLUCCAS INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES E.I.R.L., identificada con RUC Nº 20610542515 y ENCOMENDEROS BANCALLAN YURI, identificada con RUC Nº 10409089493) presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido por ley, sin embargo, se encontraron algunas observación, otorgándoles el plazo de un (1) día hábil para la subsanación de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato. (Presentar de acuerdo al 149.4 RLCE)
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso. (<u>Presentar de acuerdo a la Directiva 5-2019-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones con el estado</u>)
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior. (No indica a que empresa o Consorcio corresponde)
  - Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. (<u>Falta DNI del representante de la Empresa Jurica</u>)

Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 12) (Realizarlo de acuerdo al formato de las Bases estándar vigente)

Detalle de los precios unitarios de la oferta económica. (Presentarlo adecuadamente)

Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave. (<u>Presentarlo de acuerdo a lo solicitado</u>)

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. (Presentarlo de acuerdo a lo solicitado)

Cabe señalar que, hasta la fecha, el CONSORCIO LOS SAUCES (Integrado por: CONSTRUCLUCCAS INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES E.I.R.L., identificada con RUC Nº 20610542515 y ENCOMENDEROS BANCALLAN YURI, identificada con RUC Nº 10409089493) al que usted representa, no ha presentado ante la entidad los documentos requeridos, incumpliendo con subsanar las observaciones encontradas dentro del plazo otorgado.

De esta manera, producido lo descrito, consentida la buena pro, las partes se obligan a perfeccionar el contrato correspondiente. Para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales -en concordancia con el Principio de Legalidad- deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas.

Como se advierte, el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para el contratista como para la Entidad; toda vez que de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.







"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres (2018 – 2027)"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En relación a ello, el numeral 3 del referido artículo señala que, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable a él, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado,

Cabe precisar que la conducta de los proveedores del Estado al igual que las entidades públicas, también deben guiarse por los principios generales que rigen los procesos de contratación estatal, a través de los cuales se establecen condiciones orientadas a obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público¹.

En atención a ello, considerando que la satisfacción del interés público constituye la finalidad que persigue la contratación, los postores se comprometen a mantener su oferta durante el procedimiento de selección -y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro-; conforme a la declaración jurada que forma parte del contenido mínimo de las ofertas, según lo establecido en el artículo 52 del Reglamento.

Que, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: i) se perfecciona el contrato; ii) se cancela el procedimiento; iii) se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad; o, iv) no se suscriba el contrato por las causales establecidas en el articulo 136 del Reglamento; esto es, por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada.<sup>2</sup>

De esta manera, en la medida que no haya ocurrido alguno de los eventos (antes citados) que originara la culminación del procedimiento de selección -es decir, mientras no haya culminado dicho procedimiento-, los postores se encontraran obligados a perfeccionar el contrato. Siendo que, según el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, "b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco." constituye una infracción que origina la aplicación de una sanción por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, habiendo quedado consentida la Buena Pro del presente procedimiento de selección y publicada en el SEACE el 18 de setiembre del 2024, su representada no cumplió con presentar la documentación citada en el numeral 2.3 del capito II "Del Procedimiento de Selección", el cual señalaba la documentación requerida para el proceso de perfeccionamiento del contrato conforme a lo considerado en el Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En ese sentido, de lo antes expuesto, se advierte que el citado proveedor no cumplió con su obligación de presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, habiendo incumplido con el procedimiento previsto en el reglamento, configurándose así el supuesto establecido en el numeral 3 del Art. 141 del reglamento, CORRESPONDIENDO COMUNICARLE LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO OTORGADA.

Cabe indicar que LA ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO, motivo por el cual de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del Art. 259 del RLCE, acatando la obligación de informar el citado incumplimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado para la determinación de responsabilidad y/o sanciones en mérito a los antes expuesto.

(...) 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta (...)

(...) 259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades (...)

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
SUBCIPENCIA REGIONA DE ALMASTRACIÓN Y FINALIZAS

GUSTAVO ADOUFO ZEVALLOS ESCATE
Jefe(e) di l'Area de Logistica

En concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 2 de la Ley

<sup>‡</sup> De acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento.